

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRALBA DE OROPESA

El pleno de la Corporación, en sesión de 21 de junio de 2011 adoptó el siguiente acuerdo:

#### **APROBACION, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES**

Se dio cuenta del decreto de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2011 el informe de Secretaría y la Ordenanza redactada. y considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la misma.

El pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes. acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares. cuya redacción es la siguiente:

#### **ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES**

##### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

Artículo 1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, en relación con lo preceptuado en el artículo 137 del Decreto legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (TRÍOTAU), artículo 63 del Decreto 34 de 2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 1 y 5 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Artículo 2.- Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento urbanístico concreto, por venir referida a aspectos de salubridad. de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solar las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los requisitos establecidos en la disposición preliminar 2.3 del TRLOTAU. es decir, que dispongan como mínimo de acceso por vía pavimentada, suministro de agua potable y energía eléctrica, evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado, acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en al menos una de las vías que las circunden. Por terreno rústico, y conforme con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 242 de 2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo, se entenderán los terrenos que no reúnan las condiciones para ser suelo urbano consolidado con el artículo 48.2. A) a) TRLOTAU.

##### **Capítulo II. De la limpieza de terrenos y solares.**

Artículo 4.- El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 5.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos peligrosos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada. Los solares o espacios deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores, así como de todo tipo de materiales susceptibles de provocar o alimentar un incendio.

Artículo 6.-

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones. deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos. escombros o maleza.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil. la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

Artículo 7.-

1. El Alcalde. de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno. urbanización o edificación y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará

resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

3. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

### **Capítulo III. Infracciones y sanciones**

Artículo 8.- Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, para mantener los terrenos y solares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el artículo 137 y siguientes TRLOTAU y 63 RDU.

Artículo 9.-

1. La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa de 6.001,00 a 150.000,00 euros tal y como disponen los artículos 88 y 91 del Decreto 34 de 2011, de 26 de abril de 2011 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Artículo 10.- En el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 11.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21. 1. n) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal que pueda realizar.

Artículo 12.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto.

### **Capítulo IV. Recursos.**

Artículo 13.- Contra las resoluciones de la Alcaldía en las que se plasme las órdenes de ejecución, que ponga fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo.

Disposicion final.

La presente ordenanza que consta de trece artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 71 de 1985, de 2 de abril.

Segundo.- Someter dicha ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno.

Tercero.- Facultar a la señora Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Torralba de Oropesa 24 de junio de 2011.- La Alcaldesa, María del Mar Iglesias Arroyo.  
*N.º I.-6197*